

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 63

Serie: 201 4-201 5

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO III, SECCIÓN 3.13 DEL REGLAMENTO DE LA LIGA ATLETICA MUNICIPAL DE GUAYNABO, SEGÚN ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUMERO 1 SERIE 2013-2014.

POR CUANTO: El día 19 de agosto de 2013, se aprobó la Ordenanza Número 01, Serie 2013-2014 por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico que faculta para adoptar el Reglamento de la Liga Atlética Municipal de Guaynabo (Reglamento) y para otros fines.

POR CUANTO: Entre las disposiciones que se adoptan mediante el Reglamento se incluye en su Artículo III Sección 3.13, la facultad para arrendar las facilidades del Anfiteatro de la sede de la Liga Atlética Municipal a entidades y escuelas a base del siguiente canon:

Escuela pública sita en Guaynabo.....	\$1 50.00
Escuela Privada sita en Guaynabo.....	\$300.00
Entidad no escolar sita en Guaynabo.....	\$300.00
Escuelas públicas fuera de Guaynabo.....	\$300.00

POR CUANTO: De una revisión que se ha realizado del Reglamento adoptado mediante la Ordenanza Número 01, Serie 2013-2014, resulta necesario que se enmiende el Artículo III del mismo, en su Sección 3.13 para añadir la siguiente disposición:

Artículo III, Sección 3.13:

.....El Alcalde o su representante autorizado, podrá dispensar total o parcialmente del pago por el uso del Anfiteatro para actividades gratuitas de carácter deportivo, cívico, culturales o religiosas, así como las llevadas a cabo por agencias gubernamentales, siempre y cuando se solicite mediante comunicación escrita.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 19 DE MAYO DE 2015.

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo III, en su Sección 3.13 del Reglamento de la Liga Atlética Municipal de Guaynabo, adoptado mediante la Ordenanza Número 01, Serie 2013-2014 para que, en adelante, lea de la siguiente manera:

Artículo III – Facilidades de la LAMG

.....Sección 3.13 – Arrendamiento del Anfiteatro:

El Anfiteatro podrá arrendarse a entidades y escuelas para actividades adecuadas, tales como noches de talento o graduaciones, de acuerdo a su capacidad máxima de 316 sillas, a razón de las siguientes tarifas:

Escuela pública sita en Guaynabo.....	\$1 50.00
Escuela Privada sita en Guaynabo.....	\$300.00
Entidad no escolar sita en Guaynabo.....	\$300.00
Escuelas públicas fuera de Guaynabo.....	\$300.00

Los arreglos para arrendamientos se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos por el (la) Administrador(a).

El Alcalde o su representante autorizado, podrá dispensar total o parcialmente del pago por el uso del Anfiteatro para actividades gratuitas de carácter deportivo, cívico, culturales o religiosas, así como las llevadas a cabo por agencias gubernamentales, siempre y cuando se solicite mediante comunicación escrita.

Sección 2da.: Todas las demás disposiciones en la Ordenanza número 01, Serie 2013-2014 y el Reglamento de la Liga Atlética Municipal de Guaynabo, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecerán con toda fuerza y vigor.

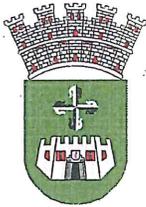
Sección 3ra.: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes para los fines de rigor pertinentes.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de mayo 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestan y Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 63, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 19 de mayo de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán
Aída M. Marquez Ibañez
Carlos H. Martínez Pérez
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestan y Figueroa
Ándrés Rodríguez Rivera
Omar Llópiz Burgos
Angel L. O'Neill Pérez

Carlos J. Alvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Carlos M. Santos Otero
Luis A. Rodríguez Díaz
Miguel A. Negrón Rivera
Lilliana Vega González
Luis C. Maldonado Padilla

Excusada: Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 22 de mayo de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 22 de mayo de 2015.

Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario